

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Desarrollo Social** ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 28.137**, autoría de la diputada Silvia MORENO, referido a la creación de la Mesa Provincial de Primera Infancia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Créase, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace, la Mesa Provincial de Primera Infancia.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa Provincial de Primera Infancia tiene por objeto:

A) Garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños de hasta cuatro años de edad, así como el bienestar de sus familias y comunidades, en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 18 de la Constitución de Entre Ríos.

B) Coordinar y articular las políticas públicas provinciales y municipales de Primera Infancia otorgando una perspectiva integral y unificada para el territorio provincial, teniendo en cuenta los aportes del Registro Único de Centros de Desarrollo Infantil de Entre Ríos (RUCEDIER).

C) Generar y promover políticas públicas para la reducción de desigualdades sociales, territoriales y de género, garantizando el acceso universal a bienes y servicios de igual calidad, estableciendo metas de trabajo, con rendición de cuentas periódicamente.

ARTÍCULO 3°.- La Mesa Provincial de Primera Infancia estará conformada de manera permanente por al menos un (1) representante de cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia, del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, del Consejo General de Educación y del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Ministra o al Ministro de Desarrollo Humano a dictar las resoluciones necesarias para la operatividad de la Mesa Provincial de Primera Infancia creada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Créase la Red de Municipios y Comunas por la Primera Infancia de la provincia, la cual estará integrada por Mesas de Primera Infancia Municipales y Comunales. Estas dependen de la coordinación de la Mesa Provincial de Primera Infancia establecida en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6º.- Se propiciará la firma de convenios específicos de articulación con universidades provinciales y nacionales, así como con otros organismos relacionados con la temática.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 7 de mayo de 2025.

STREITENBERGER – AVILA – BENTOS - CALLEROS ARRECOUS – KRAMER – LANER – LENA – MAIER – MORENO -STRATTA.